



Oficio No. COFEME/17/6166

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se abroga el diverso relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa*.

STPS

Ciudad de México, a 24 de octubre del 2017

25 OCT 2017

RECIBIDO  
Oficialía de Partes

ING. MANUEL CADENA MORALES  
Oficial Mayor  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se abroga el diverso relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>, el 19 de octubre de 2017.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, **esta Comisión exime a la STPS de presentar la MIR correspondiente**; toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo abrogar el *Acuerdo relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa*<sup>2</sup> mediante el cual se instituyeran reuniones consultivas del sector laboral en cada entidad federativa con el objeto de fortalecer las acciones y programas del sector laboral federal. Sobre el particular, esa Secretaría manifiesta que dicho instrumento jurídico se originó como parte del *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*<sup>3</sup>, por lo que ha cumplido su función y ciclo, dotando en su momento de elementos importantes en materia de desarrollo social y humano. No obstante, dichas medidas hoy se encuentran rebasadas por las necesidades reales que enfrenta el país, las cuales se encuentran plasmadas en el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*<sup>4</sup>.

Bajo tales consideraciones, toda vez que el contenido de la propuesta regulatoria es de carácter informativo y no genera nuevas obligaciones para los particulares, es posible determinar que su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

<sup>1</sup> <http://cofemeri.sime.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de noviembre de 2001.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 30 de mayo de 2001.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013.



Por lo expuesto con antelación, la STPS puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

NPFG



<sup>5</sup> Publicado en el DOF, el 28 de enero de 2004, modificado el 9 de octubre de 2015.